

Azul, 15 de noviembre de 2022

VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente del Hipódromo de San Isidro, sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en el Hipódromo de Azul, el día domingo 16 de octubre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C. "IAGO MARO", que participara en la 1ª carrera del día domingo 16 de noviembre ppdo., y que fuera inscripto y ratificado por el entrenador spc CARDOSO OMAR ALBERTO, arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C. ha corrido transgrediendo el Artículo 25, del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en los Incisos VII y VIII, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al entrenador responsable de esa participación, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco testigo";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado S.P.C.;

Por todo ello:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º.- Suspender preventivamente por las causales enunciada precedentemente al entrenador s.p.c. Don. OMAR ALBERTO CARDOSO;

2º.- Suspender automáticamente al S.P.C. "IAGO MARO";

3º.- Comuníquese.

QUEDO NOTIFICADO:

FIRMA:

N° DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL

Azul, 15 de noviembre de 2022

VISTO el informe elevado por el Centro de Investigación y Control del Doping, dependiente del Hipódromo de San Isidro, sobre los análisis efectuados a los competidores de la reunión hípica realizada en el Hipódromo de Azul, el día domingo 16 de octubre de 2022;

CONSIDERANDO:

Que, de ello, surge que el S.P.C. "FUNKEIRO", que participara en la 1ª carrera del día domingo 16 de noviembre ppdo., y que fuera inscripto y ratificado por el entrenador spc BONZKEWITZ CLAUDIO OMAR, arrojó resultados en los cuales se detectaron reacciones que indican que el mencionado S.P.C. ha corrido transgrediendo el Artículo 25, del Reglamento General de Carreras;

Que, de acuerdo a lo prescripto en los Incisos VII y VIII, del mencionado Artículo, corresponde suspender preventivamente al entrenador responsable de esa participación, hasta tanto se conozca el resultado del análisis que se efectuará sobre el "frasco testigo";

Que, igualmente es del caso suspender automáticamente al mencionado S.P.C.;

Por todo ello:

LA COMISION DE CARRERAS

RESUELVE:

1º.- Suspender preventivamente por las causales enunciada precedentemente al entrenador s.p.c. Don. CLAUDIO OMAR BONZKEWITZ;

2º.- Suspender automáticamente al S.P.C. "FUNKEIRO";

3º.- Comuníquese.

QUEDO NOTIFICADO:

FIRMA:

N° DE DOCUMENTO:

DIRECCIÓN Y TELÉFONO:



COMISION DE CARRERAS
JOCKEY CLUB DE AZUL